



Radicado: 11001-03-15-000-2024-00221-00  
Demandante: LUISA FERNANDA QUINTERO LEÓN

**CONSEJO DE ESTADO  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN CUARTA**

**CONSEJERA PONENTE: STELLA JEANNETTE CARVAJAL BASTO**

**Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**

**Referencia:** ACCIÓN DE TUTELA  
**Radicación:** 11001-03-15-000-2024-00221-00  
**Demandante:** LUISA FERNANDA QUINTERO LEÓN  
**Demandado:** CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y OTROS

**AUTO ADMITE TUTELA Y NIEGA MEDIDA PROVISIONAL**

La señora Luisa Fernanda Quintero León, en nombre propio, interpuso acción de tutela contra el Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la Unidad de Administración de Carrera Judicial, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda – Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira y el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas – Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales, con el fin que se le protejan los derechos fundamentales al mínimo vital, al trabajo, a la igualdad, a la dignidad humana y a la carrera administrativa.

La parte actora solicitó como medida provisional lo siguiente:

*“**PRIMERA:** Ordenar de manera INMEDIATA para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable la suspensión de la orden de TRASLADO contenida en el artículo 16 el Acuerdo PCSJA-23-12124 del 19 de diciembre de 2023, hasta tanto se resuelva la petición presentada ante el Consejo Superior de la Judicatura el 26 de diciembre de 2023 relativa al traslado o reubicación de los empleados judiciales en carrera en la seccional de Risaralda.*

*Lo anterior, máxime cuando el día de hoy recibí una llamada del doctor Mario Venegas, Jefe del Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Risaralda, pidiéndome el favor de remitirle los datos de contacto de mi equipo de trabajo, para compartírselos al área de pagaduría de la Seccional Manizales, ya que serían ellos quienes nos pagarán la nómina este mes, por lo tanto, requieren afiliarnos a salud, pensión y caja de compensación familiar de Caldas.*

*Respetuosamente, consideramos que la seccional de Risaralda es quien nos debe seguir pagando, pues el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado Itinerante de Pereira no ha materializado el traslado, al punto que el servicio lo seguimos prestando en esta seccional como Juzgado de Pereira. Aclaro que al Juzgado no ha llegado información sobre el cambio de código ni de nomenclatura, ni se nos ha dado solución al derecho de carrera, y ninguno de nosotros ha aceptado el traslado de los cargos a otra seccional.*



**SEGUNDA:** Ordenar de manera INMEDIATA, para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, que se realice una anotación en el listado de RELACIÓN DE ASPIRANTES POR SEDE del mes de ENERO DE 2024 dentro de la Convocatoria No. 4 de Empleados de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios de la Seccional RISARALDA, con el fin de que no se dispongan de las vacantes de cargos del Juzgado 002 Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Pereira, toda vez que se trata de un despacho nuevo, que tiene una planta similar a la del juzgado de mi propiedad, y que bien puede ser una solución que respete y garantice nuestros derechos fundamentales y de carrera judicial.”<sup>1</sup>

La acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, faculta a toda persona para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales, cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública, o de los particulares, en los casos previstos en la ley.

El Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, establece que desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere **necesario y urgente** para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Esta misma disposición le otorga amplias facultades al juez de tutela para ordenar lo que considere procedente a fin de proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante, lo que puede conllevar la adopción de medidas de conservación o de seguridad. La mencionada disposición establece:

**“Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho.** Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso (...).”*

En el presente caso, en primer lugar, el despacho observa que la solicitud de amparo constitucional reúne las condiciones mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se dispondrá su admisión y que se realicen los correspondientes traslados con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción.

De otra parte, en relación con la solicitud de medida provisional, no se accederá a la misma por cuanto el despacho, de lo manifestado en el escrito de tutela y el

<sup>1</sup> Escrito de tutela aportado en medio magnético.



material probatorio allegado con la demanda, no encuentra acreditada la necesidad, gravedad y urgencia de la adopción de la medida provisional, ya que no se observa de manera preliminar un riesgo inminente de afectación a los derechos fundamentales invocados por la parte demandante que amerite la intervención necesaria y urgente del juez de tutela para evitar la consumación de un perjuicio irremediable.

En tales condiciones, al no advertirse en el presente asunto la necesidad imperiosa e inminente para que el juez constitucional intervenga en el sentido de acceder a la medida provisional solicitada, la misma será negada.

En consecuencia, el despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO.- ADMÍTASE** la acción de tutela interpuesta, en nombre propio, por la señora Luisa Fernanda Quintero León, contra el Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la Unidad de Administración de Carrera Judicial, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda – Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira y el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas – Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales.

**SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE<sup>2</sup>** el presente auto a la parte demandante y a las autoridades judiciales demandadas, a quienes se les remitirá copia de la solicitud de amparo, a través de los diferentes medios virtuales que estén a disposición de la Secretaría General de esta Corporación. Así mismo, **PUBLÍQUESE** esta providencia en la página web del Consejo de Estado para el conocimiento de todos los terceros interesados.

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE<sup>3</sup>** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 610 del Código General del Proceso, a quien se le remitirá copia de la acción de tutela, a través de los diferentes medios virtuales que estén a disposición de la Secretaría General del Consejo de Estado.

**CUARTO.- INFÓRMESE** a las autoridades judiciales demandadas que en el término de dos (2) días y por el medio más expedito, pueden rendir informe sobre los hechos y las pretensiones objeto de la presente acción.

**QUINTO.- NIÉGUESE** la medida provisional solicitada por la parte actora, de conformidad con las razones expuestas.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)  
**STELLA JEANNETTE CARVAJAL BASTO**  
Consejera

<sup>2</sup> En concordancia con: Artículo 2.2.1.1.1.4 De la notificación de las providencias a las partes, Sección 1 Aspectos generales, Capítulo 1 de la acción de tutela, Título 3 Promoción de la justicia, Decreto 1069 de 2015.

<sup>3</sup> En concordancia con: Artículo 2.2.3.2.3 Notificación de autos admisorios y de mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Capítulo 2 Intervención discrecional de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Título 3 Promoción de la Justicia, Decreto 1069 de 2015.

Pereira, 17 de enero de 2024

Honorables MAGISTRADOS

**CONSEJO DE ESTADO (Reparto)**

Bogotá D.C.

Asunto: **ACCION DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL -URGENTE**

Accionados: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL, UNIDAD DE DESARROLLO Y ANÁLISIS ESTADÍSTICO, el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE RISARALDA, el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS, DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE PEREIRA, DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MANIZALES y DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

Derechos: Protección de los derechos fundamentales al mínimo vital, derecho al trabajo (art. 25 C.P.), derecho a la igualdad (art. 13 C.P.), dignidad humana y autodeterminación personal (art. 1 C.P.), derecho de carrera administrativa (art. 125 Ley 270 de 1996), unidad familiar (art. 44 C.P.).

**LUISA FERNANDA QUINTERO LEÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088 ´ 005.247 de Dosquebradas (Risaralda), presento mediante el presente escrito **ACCIÓN DE TUTELA** en contra del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL, UNIDAD DE DESARROLLO Y ANÁLISIS ESTADÍSTICO, el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE RISARALDA, el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS, DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE PEREIRA, DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MANIZALES y DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, basada en los siguientes,

## HECHOS

- i. Reseña del Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado Itinerante de Pereira.*

**PRIMERO:** De manera inicial, quisiera precisar de manera muy concreta la forma en que nació a la vida jurídica el **Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado Itinerante de Pereira**.

**SEGUNDO:** Mediante Acuerdo PCSJA21-11853 del 20 de septiembre de 2021 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de una serie de juzgados penales de circuito especializados en nuestro país. Propiamente en el numeral 10 del artículo 1° de tal acto se creó el **Juzgado 003 Penal del Circuito Especializado Itinerante de Pereira**, cuya competencia fue definida en el numeral 5 del artículo 3° ibídem: *“conocerá de los procesos por delitos cometidos contra líderes sociales o defensores de derechos humanos en los distritos judiciales de Armenia, Manizales y Pereira”*, competencia que fue adicionada en el numeral 6: *“Competencia excepcional del Juzgado Penal del Circuito Especializado Itinerante de Pereira. (...) A partir del cuatro (4) de octubre de 2021, el Juzgado 003 Penal del Circuito Especializado Itinerante de Pereira creado en el numeral 10° del artículo 1° del presente acuerdo, **podrá trasladarse temporalmente por competencia excepcional para atender diligencias o el desarrollo de los procesos**, en los que se haya aceptado el impedimento presentado por los jueces penales de circuito especializado de Manizales, Armenia o Ibagué, conforme a lo previsto por el Acuerdo PSAA16-10507 de 2016 y la facultad señalada en el artículo 44 de la Ley 906 de 2004”* (Negrita fuera del texto original).

**TERCERO:** Al mes siguiente, el Consejo Superior de la Judicatura acertadamente emitió el Acuerdo PCSJA21-11869 del 25 de octubre de 2021 relativo a las reglas de reparto para los juzgados creados mediante Acuerdo PCSJA21-11853. Propiamente, en lo que tiene que ver con el Juzgado 003 Penal del Circuito Especializado Itinerante de Pereira dispuso que conocería de forma preferente de los procesos en los que figuran como víctimas defensores de derechos humanos y líderes sociales en los departamentos de Caldas, Quindío y Risaralda. De igual manera, en el literal d. del artículo 4° dispuso taxativamente:

**ARTICULO 4° Distribución de procesos a los juzgados creados en el Acuerdo PCSJA21-11853 de 2021.** Los juzgados penales de circuito especializado existentes deberán remitir a los nuevos juzgados creados en el Acuerdo PCSJA21-11853 de 2021, el siguiente porcentaje de procesos penales que están en su inventario final y que no haya iniciado la etapa probatoria del juicio oral:

(...) d. **El Juzgado 003 Penal del Circuito Especializado Itinerante de Pereira recibirá una carga de trabajo igual al 15 % de los procesos que tenga el Juzgado 001 Penal del Circuito Especializado de Manizales, con corte a 30 de septiembre de 2021 en el inventario final.**

**CUARTO:** Pese a lo anterior, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales nunca remitió ningún proceso en cumplimiento de ese ordenamiento.

Y si bien, el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado Itinerante de Pereira ha conocido expedientes penales de la capital caldense, ello ha sido por virtud de la competencia excepcional, consagrada en el artículo 44 del Código de Procedimiento Penal, esto es, con ocasión a la aceptación de impedimentos que declaró el titular inicial del proceso.

**QUINTO:** Volviendo al tema, en pro de la creación del Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado Itinerante de Pereira se emitieron una serie de actos administrativos encaminados a definir trámites operativos, creación de códigos de despacho y de usuarios en las diferentes plataformas utilizadas en la Rama Judicial, así como los nombramientos de funcionarios y empleados de forma provisional, mientras se proveía la planta en **carrera judicial**. Además, de lo anterior, se han emitido diferentes actos administrativos de orden seccional relativos al reparto de procesos ordinarios.

**SEXTO:** En vista de que este juzgado fue creado en la seccional de Risaralda, el Consejo Seccional de la Judicatura de este departamento, como lo ha hecho siempre, propendió por incluirlo no solo dentro de su órbita de vigilancia y control, sino también en los listados para ser ofertado como **opción de sede** para la provisión de cargos de empleados judiciales que aprobaron la, en ese entonces, reciente Convocatoria No. 4 de Empleados de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios.

*ii. **Derechos de carrera judicial. Concurso de méritos en la Seccional de Risaralda. Convocatoria 4.***

**SÉPTIMO:** Producto de mi esfuerzo, dedicación y entrega he aprobado los últimos dos concursos de empleados judiciales en los que me he presentado - Convocatoria No. 3 y 4 de Empleados de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios de la seccional **Risaralda**-. Para la primera de esas convocatorias, me postulé en el cargo de oficial mayor municipal, y luego de haber aprobado el concurso, ocupando el sexto lugar, fui nombrada en propiedad en el Juzgado Segundo Penal Municipal con funciones de conocimiento de Pereira –hoy Juzgado Noveno Penal Municipal de Pereira-. Labor que con orgullo desempeñé por poco más de 5 años.

**OCTAVO:** En la convocatoria 4 de Empleados de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios de la seccional **Risaralda** me postulé para el cargo de Secretario de

Juzgado de Circuito, concurso que también, con la gracia de Dios, aprobé y quedé de cuarta en la lista de elegibles, acto que quedó en firme el 3 de noviembre de 2021.

**NOVENO:** El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda el 2 de noviembre de ese año 2021 (un día antes en que quedará en firme mi lista de elegibles) emitió el listado de cargos con vacantes definitivas a esa calenda, entre las cuales relacionó para el cargo de secretario de juzgado de circuito varios despachos, pero como mi deseo profesional y académico ha sido el derecho penal, me postulé a las dos sedes relacionadas –Juzgado Primero Penal del circuito de Dosquebradas (Risaralda) y Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado Itinerante de Pereira–, hecho que realicé el 3 de noviembre de 2021, mismo día en que quedó en firme la lista de elegibles.

**DÉCIMO:** Mediante Resolución 013 del 20 de abril de 2022 la doctora Luz Mery Henao Salgado, quien para ese momento era la Juez Tercera Penal del Circuito Especializado Itinerante de Pereira procedió a nombrarme en propiedad en el cargo secretario, nombramiento que acepté mediante comunicación del 12 de mayo de 2022, posesionándome el 5 de julio de esa anualidad.

**DÉCIMO PRIMERO:** Es así como desde el 5 de julio de 2022 me he desempeñado satisfactoriamente en mi cargo de secretaria, cumpliendo a cabalidad cada una de mis funciones y propendiendo siempre por mantener el juzgado ordenado, cumpliendo las directrices y recomendaciones de mis superiores. Informo que en mi última calificación obtuve un puntaje de 96 puntos.

***iii. Del traslado intempestivo de mi cargo en propiedad a la ciudad de Manizales.***

**DÉCIMO SEGUNDO:** De manera sorpresiva, por decir lo menos, el 19 de diciembre de 2023, ya disfrutando del inicio de mi periodo vacacional, en horas de la noche me enteré vía whatsapp de la publicación del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023 mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura creó, trasladó y suprimió unos despachos judiciales y cargos. Y en su artículo 16 ordenó lo siguiente:

*Artículo 16. Traslado de un juzgado del circuito especializado. Trasladar, con carácter permanente, a partir del 11 de enero de 2024, el Juzgado 003 Penal del Circuito Especializado Itinerante de Pereira, al Distrito Judicial de Manizales, como Juzgado 002 Penal del Circuito Especializado Itinerante de Manizales, para que conozca de los procesos por delitos cometidos*

*contra líderes sociales o defensores de derechos humanos en los distritos judiciales de Armenia, Manizales y Pereira.*

En tanto que, el artículo 44 dispuso: “*Los traslados (sic) los cargos previstos en este acuerdo, que se encuentren provistos en propiedad, continuarán siendo ocupados por quienes ostentan derechos de carrera, conservando el régimen salarial y prestacional que les rige actualmente.*”

Valga precisar que, aun cuando en la motivación del Acuerdo en cita se señaló que “(...) *de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, se hacen ajustes a la estructura y la homogeneización de la planta de personal de los despachos judiciales, partiendo de la comparación de homólogos del mismo distrito, circuito o municipio según sea el caso, creando, trasladando o suprimiendo cargos para nivelar la planta de los despachos judiciales, **sin afectar los derechos de carrera judicial.***” (énfasis propio), considero que mis derechos de carrera sí se han visto afectados de manera ostensible y palmaria.

**DÉCIMO TERCERO:** La decisión del Consejo Superior de la Judicatura de trasladar el Juzgado en el que actualmente me encuentro posesionado para la ciudad de Manizales, fue inconsulta, pues a pesar de que la totalidad de los empleados del Juzgado 003 Penal del Circuito Especializado Itinerante de Pereira nos encontramos en propiedad, y reitero, dichos derechos de carrera no fueron considerados al momento de proferir ese acuerdo.

**DÉCIMO CUARTO:** En vista de esa zozobra e incertidumbre acerca de nuestro futuro cercano, y buscando soluciones en pro de nuestros derechos de carrera judicial, en conjunto con mis compañeros de trabajo, elaboramos un derecho de petición dirigido al Presidente y cada uno de los magistrados del Consejo Superior de la Judicatura, y a la Directora de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, escrito que radicamos de manera virtual el 26 de diciembre de 2023. En tal escrito solicitamos el traslado total de la planta de personal en propiedad del Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado Itinerante de Pereira al recién creado Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Pereira, que cuenta con una planta de empleados muy similar.

**DÉCIMO QUINTO:** Pese a que la decisión del Consejo Superior de la Judicatura trasgrede mis derechos de carrera, y que dicha petición se presentó con carácter urgente, a la fecha no he recibido respuesta por parte de la accionada.

**DÉCIMO SEXTO:** Si bien soy concedora de que el término para dar respuesta al mencionado derecho de petición no ha finalizado (vence el 18 de enero de 2024), lo cierto es que nuestro panorama es desolador y no podemos darnos el lujo de esperar una respuesta, máxime porque el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda el 11 de enero hogaño, recién entramos de vacancia judicial publicó las vacantes de este distrito judicial, y entre ellas, ENUNCIÓ LAS DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PEREIRA, juzgado al que pretendemos ser REUBICADOS O TRASLADADOS POR ACTO ADMINISTRATIVO DIRECTO DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

*iv. Situación personal que hace inviable la reubicación de mi empleo en la ciudad de Manizales.*

**DÉCIMO SÉPTIMO:** En este momento me veo en la penosa obligación de acudir a la acción constitucional para evitar un perjuicio irremediable, ya que esperar la finalización de término para que se nos dé respuesta de la petición de reubicación de los cargos en el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio, es imposible ante la trasgresión de mis derechos fundamentales al mínimo vital, debido proceso (art. 29 C.N.), derecho al trabajo (art. 25 C.N.), derecho a la igualdad (art. 13), dignidad humana (art. 1) derecho de carrera administrativa (art. 125 Ley 270 de 1996), tal y como se sustentará a continuación.

**DÉCIMO OCTAVO:** Como primer punto a considerar está el hecho de que el cargo de Secretario de juzgado de circuito para el cual concursé (Acuerdo CSJRIA17-723 del 6 de octubre de 2017) correspondía a la seccional Risaralda, y no para la seccional de Caldas.

**DÉCIMO NOVENO:** Por otra parte, mi arraigo y el de mi familia, conformada por mi compañero permanente Duverney Arias Zapata y mi hija María Belén Arias Quintero de 3 años de edad, se encuentra en la ciudad de Pereira. Vivimos muy cerca de mi lugar de trabajo (calle 31 15-24 ed. Las Antillas apartamento 102, Pereira).

**VIGÉSIMO:** Mi compañero permanente Duverney Arias Zapata (1.088.286.737) labora también al servicio de la Rama Judicial como escribiente en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Dosquebradas (Risaralda).

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Mi hija María Belén Arias Quintero (RC 1.089.641.190) de 3 años de edad estudia en el grado de Kinder 3B en el Liceo Taller San Miguel ubicado a las afueras de la ciudad de Pereira, institución que utiliza calendario B para su programación académica, razón por la cual en la actualidad se encuentran en

desarrollo de sus actividades. Además de ello, mi hijita se encuentra en tratamiento médico por asma y lo que siempre nos ha recomendado la neumóloga pediatra que le hace seguimiento es que esa condición (que no tiene cura) requiere un adecuado control, no solo con medicamentos (budesonida, salbutamol) sino con un estilo de vida que propenda por disminuir las eventuales crisis. La doctora Bertha Inés Agudelo Vega, neumóloga pediatra de mi hija nos ha recalcado varios de los desencadenantes comunes del asma, enlistando entre ellos, el cambio al clima frío, y como es sabido, Manizales es una ciudad fría y húmeda.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Además de lo anterior, en el municipio de Dosquebradas (Risaralda), contiguo a la ciudad de Pereira viven mis padres, hermana, suegra y demás miembros de nuestro núcleo familiar extenso.

**VIGÉSIMO TERCERO:** Con fundamento en la estabilidad laboral que generó mi nombramiento en propiedad, he adquirido obligaciones propias de mi cotidianidad, como el pago del crédito de vivienda familiar, pensión del colegio de mi hija, pago de tarjeta de crédito, entre otros.

**VIGÉSIMO CUARTO:** El traslado a otra ciudad distante, como lo es Manizales, implica un doble esfuerzo, injusto por demás, bajo el entendido que no puedo cambiar intempestivamente mi residencia y la de mi familia, por lo cual me vería obligado a hacer un desplazamiento diario, lo que también implica un detrimento patrimonial por incremento en los gastos de transporte, alimentación e incluso vivienda, veamos:

- Mi asignación salarial mensual neta, luego de descuentos<sup>1</sup>, es de \$ 6.390.898, como secretaria de juzgado de circuito<sup>2</sup>.
- Mis gastos mensuales<sup>3</sup> actuales son: Pago de la cuota del crédito de vivienda familiar por valor de \$900.000; pago de pensión de mi hija en su colegio \$1.372.000; tarjeta de crédito Davivienda por \$5.141.740, con cuotas mensuales de \$290.365; servicios públicos (agua, energía, gas natural, e internet) por valor promedio de \$300.000; administración P.H. por \$220.000; Gasolina corriente en promedio \$400.000 (Mensual); mercado \$1.200.000, servicio particular de odontología al mes \$100.000, crédito de Addi a tres meses, con primera cuota para el mes de enero por valor de \$256.566, tarjeta de crédito master card de banco de occidente por valor total de \$88.532 y una visa por valor de 395.046.

---

<sup>1</sup> Descuentos legales, de fondo de empleados y de créditos de libranza.

<sup>2</sup> Certificación Efinómina

<sup>3</sup> Se adjuntan comprobantes de crédito, extractos bancarios y facturas.

- En la actualidad mi compañero permanente y yo nos encontramos realizando ahorros mensuales con el fin de adquirir una propiedad en el municipio de Dosquebradas, en el sector de Mirador de Villavento, por lo que destinamos la suma de \$2.000.000 mensuales específicamente para ello.
- Los gastos actuales para el sustento de mi hogar ascienden a la suma de \$5.292.000, de los cuales tengo a mi cargo el valor de \$ 3.000.000, y el restante lo asume mi esposo (gastos crédito de vivienda familiar, servicios públicos, administración P.H., pensión del colegio de nuestra hija, gasolina, mercado). Además, destino como ahorro la suma de \$1.000.000.
- Los gastos personales y únicamente a mi cargo ascienden a la suma de \$1.135.000 (tarjetas de crédito, odontología, crédito ADDI).
- La suma de mis egresos es de \$5.135.000, o sea, de mi asignación salarial me quedan libres \$1.255.000 para gastos personales.

**VIGÉSIMO QUINTO** Solamente el Desplazamiento a la ciudad de Manizales acarrearía gastos adicionales diarios como gasolina y peajes, los cuales afectan mi mínimo vital, ya que el valor de los peajes Pereira -Manizales son de \$ 60.200<sup>4</sup>, más un valor aproximado de \$ 30.000 de gasolina, para un total diario de \$ 90.200 y un valor mensual de \$ 1.804.000.

**VIGÉSIMO SEXTO** Con dicho desplazamiento mis gastos se incrementarían en \$ 1.804.000, para un total mensual de \$ 6.939.000, suma que supera con creces el valor de mi asignación salarial mensual, teniendo un saldo negativo de \$ -548.102, afectando mi mínimo vital y el de mi familia.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO** Señor Juez de tutela, tampoco sería viable trasladarme a vivir a dicha ciudad, actualmente mi cónyuge y yo estamos pagando nuestra vivienda, incluso deseamos adquirir otra propiedad en un conjunto residencial con mayores beneficios para el desarrollo integral de nuestra hija, tal como se mencionó en el punto cuatro del hecho vigésimo cuarto.

**VIGÉSIMO OCTAVO:** Además de lo anterior, mi compañero permanente se encuentra nombrado en provisionalidad como escribiente en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Dosquebradas (Risaralda), por lo cual tampoco sería procedente el traslado de ambos, continuando así el detrimento patrimonial y la afectación al

---

<sup>4</sup> Tomado de la página oficial de Autopistas del Café.

mínimo vital, pues me vería obligado a pagar un doble rubro por concepto de vivienda, sin contar el valor de los servicios públicos.

**VIGÉSIMO NOVENO:** De esta manera intento demostrar que no me encuentro en la posibilidad de pagar mis obligaciones familiares y personales, y además el arriendo de otra vivienda en Manizales para permanecer por algunos días de la semana.

**TRIGÉSIMO:** También debo indicar que mi jefe inmediato, Dr. Luis Fernando Moreno Bustamante, me concedió el permiso de llegar tarde unos 15 minutos luego de la hora de inicio del horario judicial (7:00 a.m.- 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.) toda vez que el transporte de mi hija María Belén para su colegio la recoge a las 7:05 a.m. en nuestra vivienda, y son 10 minutos aproximadamente lo que tardó en llegar a mi oficina ubicada en el Palacio de Justicia de Pereira, lo cual permite que mi labor como profesional sea realizada con el mayor de los gustos, toda vez que sé que estoy propendiendo por el bienestar y seguridad de mi hija, ya que de no ser así debería dejarla en la casa de alguna vecina, y todos nosotros sabemos el peligro que ello genera.

*v. Implicaciones de salud por cuenta del traslado del despacho.*

**TRIGÉSIMO PRIMERO:** A partir de esa fecha no solo mi tranquilidad y paz mental ha tenido un antes y un después, sino también la de mi núcleo familiar directo (compañero permanente) y extenso (padres y hermana).

**TRIGÉSIMO SEGUNDO:** Reitero que mi proyecto de vida como ser humano capaz y autónomo para tomar decisiones, lo he formado en Pereira, es donde tengo mi vivienda familiar, donde mi hija menor de edad estudia y también es donde labora mi compañero permanente, Duverney Arias Zapata.

**TRIGÉSIMO TERCERO:** Actualmente, me encuentro en una constante zozobra, ansiedad y preocupación, sin saber si me tengo que separar de mi familia, o si podré cumplir con mis obligaciones financieras.

**TRIGÉSIMO CUARTO:** El día de hoy 16 de enero hogaño, las doctoras Ana Milena Barrera Ocampo, en su calidad de psicóloga de la Rama Judicial – Seccional Risaralda, y Ana María, psicóloga de la ARL Positiva, realizaron una visita de apoyo psicológico en nuestro despacho en respuesta a la solicitud expresada por mi persona y por todos mis compañeros. Del informe se logra evidenciar como conclusiones, y luego de una evaluación de nuestros niveles de ansiedad, que:

*“(…) Conclusiones*

*En términos psicológicos, después de sesión individual con cada uno de los servidores, así como también de aplicación de prueba psicológica (escala de ansiedad de Hamilton) se identifica lo siguiente:*

*Se evidencia un riesgo inminente de incremento en errores laborales y la posibilidad de cometer fallos. Este riesgo se fundamenta en la carga cognitiva derivada de la situación por la que cursan.*

*Además, se identifica otra amenaza en el aumento potencial de fallos debido a que la vacancia judicial según describen “no brindo un periodo efectivo de descanso”.*

*Los miembros del equipo expresan una clara alteración emocional derivada del anuncio sorpresivo del traslado durante las vacaciones. Los síntomas de estrés, malestar cognitivo y preocupaciones sugieren un impacto significativo en el bienestar emocional de los servidores judiciales. Adicional a ello se observa coherencia entre lo expresado en el discurso y los síntomas reportados, lo que sugiere que los participantes están siendo genuinos al describir sus experiencias y refuerza la validez de la información proporcionada durante las entrevistas.*

*La preocupación expresada por el equipo sobre la afectación a sus familias y el arraigo a Pereira resalta la importancia del entorno y la conexión emocional con la ciudad, se encuentra entonces que el traslado no solo representa un cambio laboral, sino también un impacto profundo en la vida personal y familiar de los servidores. La mencionada imposibilidad económica para mudarse y las preocupaciones sobre la afectación en la calidad de vida señalan la necesidad de evaluar el impacto económico y social en la vida de los servidores al considerar un traslado.*

*En cuanto a los resultados de la prueba de ansiedad, se observa que el equipo mostró sintomatología ansiosa en todos los ítems de la prueba. Estos ítems incluyen: estado de ánimo ansioso, tensión, temores, insomnio, función intelectual y cognitiva, estado de ánimo deprimido, síntomas somáticos generales musculares, síntomas somáticos generales sensoriales, síntomas cardiovasculares, síntomas respiratorios, síntomas gastrointestinales, síntomas genitourinarios y síntomas autónomos.*

*La presencia de síntomas ansiosos en una amplia gama de áreas, como lo cognitivo, emocional y somático, indica que la ansiedad experimentada por el equipo no se limita a un aspecto particular de sus vidas, sino que abarca diversas dimensiones. Es crucial entonces evaluar cómo las decisiones administrativas podrían afectar la salud mental y emocional de los servidores.*

*Ante lo anterior se considera útil el mejorar los procesos de comunicación, pues esto abrirá la posibilidad de un diálogo bidireccional ante las necesidades de las partes y puede contribuir a reducir la incertidumbre y el estrés en el equipo.*

*Dada la evidencia de impacto en la salud mental, la implementación de medidas de apoyo psicosocial es crucial.*

*Se notificó el caso a Coordinación de SST y estrategia psicosocial de ARL*

*Se continuará con acompañamiento desde el área”*

**vi. *Solicitud de Traslado individual vs. Traslado generado por acto administrativo directo del Consejo Superior de la Judicatura.***

**TRIGÉSIMO QUINTO:** Como empleada judicial en carrera soy respetuosa del mérito para acceder a los cargos públicos y justamente por ese mérito logré ese éxito laboral de ser nombrada en un juzgado penal del circuito especializado en mi ciudad Pereira, en el que me desempeñado de forma satisfactoria desde el 5 de julio de 2022. Considero que no es justo ni mucho menos igualitario que mi caso se exponga al trámite de los traslados (salud, seguridad, carrera o reciproco), porque no nació de mi esfera individual el movimiento que hoy me tiene en esta inseguridad jurídica y emocional.

**TRIGÉSIMO SEXTO:** Someterme al trámite de un traslado, mengua considerablemente mis opciones para continuar desempeñándome en el cargo de secretaria de juzgado de circuito, porque será, a discrecionalidad del juez del despacho, que se prefiera: o al que apenas se pretende postular de la lista de elegibles, u otras solicitudes de traslado con prelación por salud o seguridad, o la mía.

**TRIGÉSIMO SÉPTIMO:** Reitero entonces, mi petición de ser trasladada en compañía de mi grupo de trabajo en propiedad a través del acto administrativo que el Consejo Superior de la judicatura considere idóneo, a un despacho que cuente con la misma planta de personal o con alguna muy similar, como es el caso del **JUZGADO 002 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PEREIRA.**

**TRIGÉSIMO OCTAVO:** Honorable Magistrado fallador espero comprenda mi situación, mis pretensiones no son descabelladas, desde el año 2014 he prestado servicio a la Rama Judicial en la ciudad de Pereira, y desde el año 2016 vengo haciéndolo ya como empleada en carrera judicial. Espero sea notorio mi amor por esta ciudad, y he tratado de enfatizar, todo mi proyecto de vida está en Pereira, la ciudad que me vio nacer, crecer, estudiar, especializarme y en la que viven no solo mis padres y hermana, sino en la que he decido conformar mi familia junto a mi compañero permanente Duverney Arias Zapata y mi hija María Belén Arias Quintero, de 3 años de edad.

## **PRETENSIONES**

**PRIMERA:** Que se protejan mis derechos fundamentales al mínimo vital, debido proceso (art. 29 C.P.), derecho al trabajo (art. 25 C.P.), derecho a la igualdad (art. 13 C.P.), dignidad humana y derecho a la autodeterminación personal (art. 1 C.P.) derecho de carrera administrativa (art. 125 Ley 270 de 1996).

**SEGUNDA:** Que se resuelva favorablemente la solicitud de traslado presentada por la planta de personal en propiedad del Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado Itinerante de Pereira, al nuevo Juzgado 002 Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Pereira, presentada mediante derecho de petición el 26 de diciembre de 2023.

**Se precisa que esta solicitud se hace en virtud de la situación administrativa generada por el Consejo Superior de la Judicatura y no por mi voluntad, lo anterior, siempre y cuando se insista en el traslado del juzgado en el que laboro para la ciudad de Manizales.**

### **MEDIDA PROVISIONAL -URGENTE-**

**PRIMERA:** Ordenar de manera INMEDIATA para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable la suspensión de la orden de TRASLADO contenida en el artículo 16 el Acuerdo PCSJA-23-12124 del 19 de diciembre de 2023, hasta tanto se resuelva la petición presentada ante el Consejo Superior de la Judicatura el 26 de diciembre de 2023 relativa al traslado o reubicación de los empleados judiciales en carrera en la seccional de Risaralda.

Lo anterior, máxime cuando el día de hoy recibí una llamada del doctor Mario Venegas, jefe del área de talento humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Risaralda, pidiéndome el favor de remitirle los datos de contacto de mi equipo de trabajo, para compartírselos al área de pagaduría de la seccional Manizales, ya que serían ellos quienes nos pagarán la nómina este mes, por lo tanto, requieren afiliarnos a salud, pensión y caja de compensación familiar de Caldas.

Respetuosamente, consideramos que la seccional de Risaralda es quien nos debe seguir pagando, pues el Juzgado Tercero Penal del circuito Especializado Itinerante de Pereira no ha materializado el traslado, al punto que el servicio lo seguimos prestando en esta seccional como Juzgado de Pereira. Aclaro que al Juzgado no ha llegado información sobre el cambio de código ni de nomenclatura, ni se nos ha dado solución al derecho de carrera, y ninguno de nosotros ha aceptado el traslado de los cargos a otra seccional.

**SEGUNDA:** Ordenar de manera INMEDIATA, para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, que se realice una anotación en el listado de RELACIÓN DE ASPIRANTES POR SEDE del mes de ENERO DE 2024 dentro de la Convocatoria No.

4 de Empleados de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios de la seccional RISARALDA, con el fin de que no se dispongan de las vacantes de cargos del Juzgado 002 Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Pereira, toda vez que se trata de un despacho nuevo, que tiene una planta similar a la del juzgado de mi propiedad, y que bien puede ser una solución que respete y garantice nuestros derechos fundamentales y de carrera judicial.

## **PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA**

Soy concedora de que el presente asunto puede ser definido por la jurisdicción contencioso administrativa en procura de perseguir la nulidad de los actos administrativos que considero vulneran mis derechos fundamentales, además del restablecimiento de los mismos, y solicitar las medidas cautelares pertinentes para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia, conforme a los artículos 229 y 230 de la Ley 1437 de 2011, **NO ES MENOS CIERTO que la Corte Constitucional ha aceptado que se acuda al mecanismo del amparo constitucional cuando se pretende dejar sin efectos actos administrativos que presuntamente lesionan derechos de carrera, como puede ocurrir en el presente caso, ante el traslado abrupto de los cargos ocupados en propiedad a una sede judicial en otra ciudad y fuera del Distrito Judicial al cual pertenecemos, sin mediar consentimiento por quienes ostentamos la titularidad de dichos empleos.**

Frente al tema de procedibilidad de la acción de tutela contra actos administrativos la jurisprudencia constitucional ha decantado cuatro (4) elementos que deben concurrir en el acaecimiento de un perjuicio irremediable, así:

(i) Que se esté ante un perjuicio inminente o próximo a suceder, lo que exige un grado suficiente de certeza respecto de los hechos y la causa del daño. Este elemento se prueba con la expedición del acuerdo PCSJA-23-12124 del 19 de diciembre de 2023 que entró en vigencia al publicarse en la Gaceta Jurídica como órgano oficial de divulgación del Consejo Superior de la Judicatura en la misma fecha.

(ii) El perjuicio debe ser grave, esto es, que conlleve la afectación de un bien susceptible de determinación jurídica, altamente significativo para la persona. Este elemento se prueba con la afectación a la salud mental, el mínimo vital, el arraigo familiar, la dignidad humana y la autodeterminación personal.

(iii) Se requieran de medidas urgentes para superar el daño, las cuales deben ser adecuadas frente a la inminencia del perjuicio y, a su vez, deben considerar las circunstancias particulares del caso. La medida que se pide es que i) se resuelva favorablemente la solicitud de traslado presentada por la planta de personal en propiedad del Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado Itinerante de Pereira, al nuevo Juzgado 002 Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Pereira, presentada mediante derecho de petición el 26 de diciembre de 2023.

(iv) Las medidas de protección deben ser impostergables, lo que significa que deben responder a condiciones de oportunidad y eficacia, que eviten la consumación del daño irreparable. La medida que se pide es la reubicación o traslado de los cargos ejercidos en propiedad del Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado Itinerante de Pereira, al nuevo Juzgado 002 Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Pereira, para que cese en cierto grado la vulneración a la que he sido sometida por parte del Consejo Superior de la Judicatura.

Se itera, la acción de tutela proporciona una solución más integral, máxime cuando se encuentran en entredicho principios constitucionales, como mi mínimo vital, mi derecho al trabajo, a la dignidad humana, a la carrera administrativa, entre otros, con lo que considero que esta acción tuitiva se constituye en el único mecanismo idóneo y eficaz para dar una protección inmediata y definitiva a mis intereses.

Conforme con lo expuesto en precedencia, procede de manera excepcional la acción de tutela contra actos administrativos que decidan el traslado o la reubicación de despachos judiciales con empleados judiciales nombrados **EN PROPIEDAD**, aun cuando los mismos podrían recurrirse a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho y ser objeto de las medidas cautelares previstas en los artículos 229 y 230 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en caso que el juez de tutela advierta que dicho acto presuntamente está afectando los derechos que se derivan de la carrera judicial, como ocurre en mi situación.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

**Ley 270 de 1996, artículo 134** “Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque tengan distinta sede territorial. Nunca podrá haber traslados entre las dos Salas de los Consejos Seccionales de la Judicatura. Procede en los siguientes eventos: ... *Cuando el interesado lo solicite y la petición esté soportada en un hecho que por razones del servicio la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura califique como aceptable.*”

**ACUERDO PCSJA17-10754** de septiembre 18 de 2017 “*Por el cual se compilan los reglamentos de traslados de los servidores judiciales y se dictan otras disposiciones en la materia*”, modificado por el acuerdo PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022.

## **TRASLADO POR RAZONES DEL SERVICIO**

Artículo Décimo Cuarto. Traslados por razones del servicio. Los servidores de carrera podrán solicitar traslado por razones del servicio, *siempre que la petición esté soportada en un hecho que el Consejo Superior de la Judicatura califique como aceptable.*

Artículo Décimo Quinto. Requisitos de la Solicitud: Los interesados deberán presentar por escrito la respectiva solicitud de traslado, acompañada de las pruebas que sean pertinentes. *De igual forma deberán señalar las causas y razones objetivas que garanticen el adecuado funcionamiento del servicio público de administración de justicia y la primacía a los intereses generales.*

Artículo Décimo Sexto. Criterios de Calificación. El Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, efectuará la evaluación pertinente a fin de calificar las circunstancias en las cuales se fundamenta la solicitud de traslado por razones del servicio, asegurando la prevalencia del interés general, la continuidad del servicio y la protección de los derechos de quienes se han sometido a concurso de méritos.

## **PRUEBAS Y ANEXOS**

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

- Derecho de petición al Consejo Superior de la Judicatura del 26 de diciembre de 2023.
- Constancia de notificación del derecho de petición.

- Resolución de nombramiento Luisa Fernanda Quintero León.
- Acta de posesión Luisa Fernanda Quintero León.
- Registro seccional de escalafón de la Carrera Judicial.
- Certificado laboral Luisa Fernanda Quintero León.
- Certificado Laboral de Duverney Arias Zapata (compañero permanente).
- Resolución de nombramiento Duverney Arias Zapata.
- Certificaciones y extracto bancarios de las obligaciones.
- Pantallazos de los valores del peaje que hay entre Pereira y Manizales tomados de la página de autopistas del café.
- Registro civil de nacimiento de mi hija María Belén.
- Comprobante de pago de pensión.
- Cédula de ciudadanía.
- Informe de apoyo psicosocial de la Rama Judicial.

### **CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO**

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

### **NOTIFICACIONES**

Dirección para recibir comunicaciones:

Email [luisa.fda.quintero@gmail.com](mailto:luisa.fda.quintero@gmail.com); [lquintele@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lquintele@cendoj.ramajudicial.gov.co) y celular 3022575756

Dirección Calle 31 15-24 Edificio Las Antillas apartamento 102, Pereira.

Atentamente,

**LUISA FERNANDA QUINTERO LEÓN**

CC 1.088.005.247 de Dosquebradas – Risaralda.